

Señor
Juez de tutela (reparto)
Valledupar/ Cesar

ACCION DE TUTELA

Accionante;

Víctor Daniel Amaya Daza, C.C. 1.065.824.531
Tarjeta Profesional de Abogado No. 390588

Accionadas;

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Universidad de Pamplona

El suscrito peticionario domiciliado en el municipio de Valledupar/Cesar, respetuosamente acudo a su despacho con la finalidad de solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA**, solicitando ante el Honorable Juez de Tutela, ampare mis derechos fundamentales al **Derecho de petición, Debido Proceso, Igualdad y a los principios de mérito, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y seguridad jurídica** mediante esta acción en contra de las accionadas, por medio de quien actúe en representación legal. Solicitud que fundamento en los siguientes acontecimientos:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil con apoyo de la Universidad de Pamplona, llevan a cabo el proceso de selección No. 2149 de 2021 del ICBF¹ (Modalidades ascenso y abierto).
2. Estoy inscrito en el en el proceso de selección referenciado, en modalidad abierto, en nivel asistencial con inscripción N. 437443556.
3. El día 17 de julio de 2022, accedí al material de pruebas escritas que se me aplicó sobre pruebas funcionales y comportamentales del proceso de selección del ICBF- 2021.
4. El día 19 del mismo mes y año, complete mi reclamo N. 510989087 y N. 511006789 a través de la plataforma SIMO², resaltando inquietudes sobre algunas preguntas y a las que eran señaladas como respuestas correctas.
5. El día 29 de julio de la misma anualidad, la accionada Universidad de Pamplona, contesta mi solicitud de forma negativa a mi petición.
6. Sobre las respuestas brindadas a mi reclamo, señalo que en las preguntas 23 y 24 no se me brindó una respuesta coherente con lo preguntado o lo dicho en el enunciado de las preguntas principales. Y en la pregunta 56, frente a lo solicitado, esto es, si la tuvieron en cuenta como respuesta positiva al a ver borrado previamente otra respuesta que se alcanzaba a apreciar en la copia de mis respuestas suministrada, no resolvieron la inquietud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Fundamento la presente acción de tutela en el artículo 1º, 2º, 5º, 13, 29, 86 y 93 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, ley 1448 de 2011. Igualmente, en los artículos 2º y 3º del literal a del Pacto Internacional de los

¹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

² Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad.

Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Igualdad

Como bien lo ha señalado la H. Corte Constitucional (Sentencia C-733 de 2015), El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección. Adicionalmente, el sistema de méritos permite garantizar numerosos derechos ciudadanos tales como el derecho a elegir y ser elegido, de acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y a la estabilidad y promoción en el empleo.

En tal sentido, el mérito se erige como un principio de orden constitucional fundado en los principios de la igualdad y la oportunidad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Debido proceso

El artículo 29 constitucional, consagra que: "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."

La sentencia C-341-14, resalta que: "el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia..."

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"[18], en aquellos casos en que el mecanismo alternativo no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos de derecho, hago claridad en las siguientes pretensiones;

PRIMERO- Tutelar mis derechos fundamentales al Derecho de petición, Debido Proceso, Igualdad y a los principios de mérito, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y seguridad jurídica.

SEGUNDO- Ordenar a la Universidad de Pamplona que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación del fallo, proceda a resolver de fondo de manera clara, precisa y completa el derecho de petición con radicados: 510989087 y 511006789, instaurado el día 19 de julio de 2022 por el accionante, conforme a lo motivado, esto es, las inquietudes ante las preguntas 23, 24 y 56.

TERCERO- Ordenar a la Universidad de Pamplona, Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que faciliten al Juzgado que conoce de esta acción constitucional, el material de aplicación de pruebas del proceso de selección No. 2149 de 2021 del ICBF que se me aplicó, y sus respuestas, a fin de que esta autoridad pueda constatar la situación con relación a las preguntas 23, 24 y 56, y así poder tomar una decisión frente a mi solicitud.

PRUEBAS

1. Copia de mi cedula de ciudadanía³
2. Copia del certificado de vigencia de mi tarjeta profesional N.390588⁴
3. Copia de la constancia de mi inscripción al proceso de selección No. 2149 de 2021 del ICBF⁵.
4. Copia de mis apuntes de fecha 17 de julio de 2022 al acceder al material de pruebas escritas que se me aplicó en el proceso de selección de referencia⁶.
5. Copia de los captures reclamando en SIMO, y derecho de petición presentado el día 19 de julio de 2022⁷.
6. Copia de la respuesta negativa a mi solicitud por parte de la Universidad de Pamplona de fecha 29 de julio de 2022⁸.
7. Copia de mi puntaje del sisben⁹.

ANEXOS

Copia de la tutela para el traslado y archivo del juzgado.

JURAMENTO

En cumplimiento al art. 37 del decreto 2591/91 Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de esta Acción Constitucional y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los Derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

Solicito ser notificado al correo electrónico.

ACCIONANTE: Víctor Daniel Amaya Daza.

Correo Electrónico: victordanielamayadaza@gmail.com

Teléfono: 3146761682

³ Ver folio 5 de esta petición.

⁴ Ver folio 6 de esta petición.

⁵ Ver folio 7 y 8 de esta petición.

⁶ Ver folio 9 al 11 de esta petición.

⁷ Ver folio 12 al 15 de esta petición.

⁸ Ver folio 16 al 24 de esta petición.

⁹ Ver folio 25 y 26 de esta petición.

ACCIONADAS:**Comisión Nacional del Servicio Civil**

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Teléfono: 01900 3311011

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dirección: Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá.
Correo Electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
Teléfono: 01 8000 91 80 80

Universidad de Pamplona

Dirección: Carrera 17 No. 33 - 25 Teusaquillo Bogotá - D.C.
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co
Teléfono: 3153429495

Atentamente,

Víctor Daniel Amaya Daza
C.C. 1.065.824.531
T.P. No. 390588

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.824.531**

AMAYA DAZA

APELLIDOS
VICTOR DANIEL

NOMBRES
Victor amaya

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1996**

VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

12-MAY-2014 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1200100-00581227-M-1065824531-20140530 0038884907A 1 42068588

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 532550

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **VICTOR DANIEL AMAYA DAZA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1065824531.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	390588	06/09/2022	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **septiembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -
ICBF 2021 de 2021
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Fecha de inscripción: jue, 25 nov 2021 12:12:31

Fecha de actualización: jue, 25 nov 2021 12:12:31

victor daniel amaya daza

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1065824531
Nº de inscripción	437443556	
Teléfonos	3146761682	
Correo electrónico	victordanielamayadaza@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
Código	4044	Nº de empleo	166311
Denominación	223	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	11

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL
PROFESIONAL

EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Institución Educativa Técnico Industrial Pedro
Castro Monsalvo - INSTPECAM

Formación

EDUCACION INFORMAL	COMFACESAR
EDUCACION INFORMAL	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
BACHILLER	INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO
EDUCACION INFORMAL	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	COMFACESAR
EDUCACION INFORMAL	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION BASICA PRIMARIA	ALBERTO HERAZO PALMERA
EDUCACION INFORMAL	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	PROSPERIDAD SOCIAL - PROGRAMA JOVENES EN ACCION
EDUCACION INFORMAL	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	04-feb-21	04-nov-21
A.C.M CONSULTORIAS LTDA	auxiliar interno	04-dic-18	27-nov-20
ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO	Dependiente Judicial	07-ene-15	07-nov-18

Otros documentos

Documento de Identificación
 Registro Único de Víctimas
 Certificado Electoral
 Licencia de Conducción
 Tarjeta Profesional
 Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Valledupar - Cesar

2 pregunta

-Petición de persona no verbal

Respuesta correcta

B. deja constancia y graba un video de la inconformidad del usuario

yo coloco C. Recibe y radica la solicitud del usuario para avanzar con su tramite

4 pregunta: Es un caso de molestia porque le llegan mensajes de texto a su celular

1 pregunta que ante la actitud del usuario yo:

Respuesta correcta: C. "Le manifiesta claramente que comprando su actitud

yo coloco la B. le solicita que se calme para buscar una solución a su situación.

8 pregunta: Finalizado el tramite documental, se entrega a los encargados del archivo del Centro Zonal para seguir con el procedimiento, por lo que se debe

A. Remite al archivo Central -> Respuesta correcta

B. Envíase al archivo de gestión -> Coloque esta

C. Transfiera al archivo histórico

10 pregunta: Programación anual de las diferentes regiones con los actores del sistema Nacional de Bienestar Familiar "contexto". Me solicitan realizar oficinas a alcaldes

de la zona de influencia, para que se fijen sus fechas de los comités de la política social, ya debe tener en cuenta

A. las secciones deben ser máximo 4 veces al año -> Respuesta correcta

B. las // están dirigidas por planeación Municipales -> Coloque esta

C. las // deben ser con periodicidad Cuatrimestral

12 pregunta: Debo enviar programación de los comités técnicos operativos de la entidad administradora del servicio (EAS) de la modalidad institucional, ya debo tener presente:

A. la asistencia del representante legal de la (EAS) es obligatoria

B. la actividad administrativa debe hacer presencia en el comité -> Coloque esta

C. El comité es bimestral salvo otra disposición contractual -> Respuesta correcta

17 pregunta: "Ley general del archivo" - Soy encargada del archivo de la oficina, y me solicitan el préstamo de una carpeta desde otra dependencia, por lo que yo:

A. El diligenciamiento del inventario documental -> Coloque esta

B. El registro de la planilla de préstamos -> Respuesta correcta

C. la revisión del registro de consulta

22 pregunta: Caso: Entidad pública de orden municipal - Clasificación de documentos normativos. Yo debo constituir el normograma, identificando y clasificando los documentos normativos propios de la entidad, por que además de decretos y resoluciones, selecciono:

- A. Ordenanzas
- B. Acuerdos - Respuesta correcta
- C. Leyes - Escoge esta

23 pregunta: Clasifica los documentos que provienen de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economia mixta de acuerdo con la rama del poder Publico que los expide. Para ello, usted determina que estos actos administrativos provienen de la rama:

- A. Legislativa - Respuesta correcta
- B. Judicial -
- C. Ejecutiva - Coloque esta

24 pregunta: Mejorar organizacion de documentos y actos administrativos que hacen parte de los proyectos dirigidos a niños de resguardos indigenas, esta informacion pertenece a la categoria de:

- A. Colectivos Campesinos -> Respuesta correcta
- B. Grupos etnicos -> Coloque esta
- C. Poblacion Rural

27. Sensibilización del uso racional de telecomunicaciones, por incremento de facturación. Pregunta para lo que:

- A. Disminuye la duración de las llamadas externas desde los dispositivos institucionales -> Respuesta correcta
- B. Contrasta internamente las llamadas en su duración desde dispositivos electo. -> Coloque esta
- C. Reporta mantenimientos correctivos del servicio de telefonía institucional

29 pregunta La coga mala para cosa que me equivoque

30 // 39
31 //

Pregunta 50: "Caso de 3 niños que requieren atención inmediata". 1 niño de 8 años padre trabajador - queda a cargo de los abuelos de la casa y cuidado de hermanas. 2 niños de 7 años con dificultades para caminar por condición congénita - mamá trabaja 3 días a la semana y el 3º queda al cuidado de sus vecinos. 3 Niña de 3 años pesa y estatura inferiores - sus padres son misioneros y buscan la plata contada en buses con ella, es probable que estos niños:

- A. presentan problemas de conductas
- B. tienen dificultades de aprendizaje -> Coloque esta
- C. están expuestos a enfermedades -> Respuesta correcta

Pregunta 55 "Caso: rutina del jueves, llamada a una ONG española, con diferencia de 4 horas con el horario colombiano, reunión con el Comité de Compensación (don 2 horas) con la Secretaría de Salud (5 horas), cita médica, presentación de informe (2 horas). Al organizar la agenda:

- A. Exposición de informe - Coloque esta.
- B. Llamada a la ONG española -> Respuesta correcta
- C. Revisión en la secretaría de salud

= pregunta 56 - que verificaron si se obtuvo como respuesta correcta la letra marcada (A) porque si bien se borra, la b se ve un poco resaltada

= pregunta 61: "Caso" Usuario Sordo Señalante, por las dificultades para comunicarse ya:

A. le hace saber que desconoce el lenguaje de señas y lo lleva a otros compañeros -> Coloque esta

B. Facilita impresoras para que el usuario escriba sus inquietudes con el fin de resolverlas -> Respuesta correcta

C. Busca un territorio con algunas palabras que es necesario repasar otra vez

Pregunta 62 "Del mismo caso" el usuario al ver que no lo compran, por lo tanto:

A. Ofrece agua y deja que se calma

B. dirige al usuario al horizon de profas y lo acompaña para realizar

C. entrega un papel al peticionario y deja que escriba para darle tramite

-> Coloque esta

Pregunta 69 "Caso" población LGTBIQ+ -> la foto no coincide con su apariencia y tampoco el nombre que le ha dicho, su jefe le informa que debe registrar como aparece en el documento, el usuario quiere que lo llamen por el nombre que le dijo.

A. le comenta que no puede registrarlo, por lo que le presta cita para atenderlo otro día

B. le señala que lo registrara con el documento y llamara por el nombre que le dio -> Respuesta correcta

C. le informa que es imposible esa solicitud y le recomienda radicar una queja -> Coloque esta

Reclamaciones contra los resultados | (10) WhatsApp | Detalle reclamación

simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

PROCESOS DE FAM... | Contáctenos - Pers... | www.alcaldiabogot... | Oferente | Certificado de tradi... | SEGURIDAD SOCIA... | Supernotariado | SALUDVIDA | SALUDVIDA | Otros marcadores

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas

Auxiliar administrativo

nivel: asistencial | denominación: auxiliar administrativo | grado: 11 | código: 4044 | número opec: 166311 | asignación salarial: \$1364839 | vigencia salarial: 2020

Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 | Cierre de inscripciones: 2021-11-28

Total de vacantes del Empleo: 20 | [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud: 510989087

Asunto: No estoy de acuerdo con los resultados

Resumen: Buen día, considero que el puntaje brindado puede tener errores de calificación por lo que solicito acceso al material del examen y las respuestas correctas para poder corroborar que estoy ante un resultado transparente.

Victor Daniel

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Productos: intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Escriba aquí para buscar

23°C | 6:03 p. m. | 24/06/2022

Reclamaciones contra los resultados | (10) WhatsApp | Detalle reclamación

simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

PROCESOS DE FAM... | Contáctenos - Pers... | www.alcaldiabogot... | Oferente | Certificado de tradi... | SEGURIDAD SOCIA... | Supernotariado | SALUDVIDA | SALUDVIDA | Otros marcadores

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas

Auxiliar administrativo

nivel: asistencial | denominación: auxiliar administrativo | grado: 11 | código: 4044 | número opec: 166311 | asignación salarial: \$1364839 | vigencia salarial: 2020

Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 | Cierre de inscripciones: 2021-11-28

Total de vacantes del Empleo: 20 | [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud: 511006789

Asunto: No estoy de acuerdo con los resultados de mi examen.

Resumen: Buen día, en el proceso de calificación de los exámenes se pueden cometer errores a tal punto que no se refleje la veracidad de preguntas contestadas correctamente con la calificación del mismo, de esta manera solicito se verifique si estoy ante esta situación, de ser así se modifique mi puntaje positivamente.

Clase de solicitud: Reclamacion

Victor Daniel

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Productos: intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Escriba aquí para buscar

23°C | 6:09 p. m. | 24/06/2022

Proceso de selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- 2021.

Peticionario:

Víctor Daniel Amaya Daza, C.C. 1065824531

El suscrito, mayor de edad con domicilio en Valledupar/Cesar, respetuosamente me dirijo a sus oficinas con fundamentos en los siguientes acontecimientos:

HECHOS

1. El día 17 de julio de 2022 accedí al material de pruebas escritas funcionales y comportamentales del proceso de selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- 2021.
2. Al verificar las preguntas con sus respuestas correctas, de acuerdo al formato facilitado, comparé algunas de mis respuestas de la siguiente forma;

Pregunta número 2: Es un caso de una persona no verbal que quiere presentar una solicitud ante la administración y no está el funcionario que pueda comunicarse mediante señas con él. Y como respuesta correcta se aprecia la letra B, que establece que se debe grabar un video con la inconformidad del usuario.

Sobre lo anterior, el legislador impuso a los responsables del tratamiento de datos personales, la exigencia de requerir la autorización previa, expresa e informada del Titular, consagrada en el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012¹. Y en la pregunta, como **el funcionario que lo atiende no habla el lenguaje de señas** no puede solicitar su autorización para grabar un video, de esta forma, esta respuesta es errada, porque los empleados públicos no pueden grabar a sus interlocutores dentro de la atención que se presta, por cuanto en primer lugar, se atenta contra el derecho a la intimidad y en segundo lugar, no pueden desbordarse de la competencias y funciones asignadas en la Constitución, Ley y Manual de Funciones.

Mi respuesta fue la letra C, que establece que se debe radicar la solicitud del usuario para avanzar con su trámite, esta es la respuesta más acertada, por cuanto la Ley 1755 de 2015² artículo 17, posibilita la existencia de peticiones incompletas. Y luego podría ser completada dicha solicitud.

Pregunta numero 23: Trata de la clasificación de los documentos que provienen de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta de acuerdo con las ramas del poder público que las expide, terminan preguntándome de que rama provienen estos actos administrativos. Y la respuesta correcta es la letra A que corresponde a la rama legislativa.

Sobre lo anterior, solicito revisión a la pregunta y la que es señalada como respuesta correcta, porque la rama legislativa no profiere actos administrativos, solo en casos excepcionales como en lo que tiene que ver con su organización interna.

Mi respuesta fue la letra C que corresponde a la rama ejecutiva que de acuerdo a la separación de poderes sería la encargada de proferir estos actos administrativos.

Pregunta 24: Preguntan a qué categoría pertenecen los documentos y actos administrativos que hacen parte de los proyectos dirigidos a niños de

¹ "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

resguardos indígenas. Y la respuesta correcta es la letra A que señala a los colectivos campesinos.

Considero que la anterior respuesta esta errada, porque en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Jurisdicción Especial Indígena uno de sus derechos de estos pueblos indígenas es ser reconocido como minorías étnicas, por lo que la categoría que deben pertenecer es la señalada como respuesta, la letra B; grupos étnicos.

Pregunta 56: En esta pregunta coloque como respuesta la letra que se señaló como correcta, la letra A, pero observé que antes había tachado la letra B, la cual tiene una sombra opaca porque borré en su momento, entonces quiero que se verifique que efectivamente se me calificó con la que marque.

Pregunta 61: Consiste en un caso de un usuario sordo señante que ante las dificultades para comunicarse con el trabajador de la administración que lo atiende, se decide como respuesta correcta, la letra B, que consiste en facilitar implementos para que el usuario escriba sus inquietudes con el fin de resolverlas.

Se debe verificar la que fue señalada como respuesta correcta, porque no lo es, porque este usuario que es sordo señante no sabe escribir o al menos así es en la generalidad de personas sordo señantes, por cuanto al no tener su sentido auditivo desarrollado no pudo a ver aprendido a escribir, dado que se comunica es por señas y no sería esta la opción más adecuada como respuesta correcta de las brindadas para obtener una comunicación con el usuario. Mi respuesta fue la letra A.

Pregunta 62: Consiste en una pregunta del mismo caso anterior, de que trata la pregunta 61, en esta el usuario al observar que no lo comprenden, se decide como respuesta correcta la letra C, que consiste en entregarle un papel al peticionario y dejar que escriba para darle tramite a su solicitud.

De igual forma al caso anterior, este usuario es sordo señante por lo que no sabe escribir o al menos así es en la generalidad de personas sordo señante, por cuanto al no tener su sentido auditivo desarrollado no pudo a ver aprendido a escribir, dado que se comunica es por señas y no sería esta la opción más adecuada como respuesta correcta de las brindadas para obtener una comunicación con el usuario. Mi respuesta fue la letra B, que daba la opción de dirigir al usuario al buzón de quejas y acompañarlo para radicarla, de esta forma se tomarían correctivos necesarios en la administración para atender al usuario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Sentencia T -233 de 2007 que las grabaciones de imagen o de voz realizadas en ámbitos privados de la persona, con destino a ser publicadas o sin ese propósito, constituyen violación del derecho a la intimidad personal, si las mismas no han sido autorizadas directamente por el titular del derecho y, además, en caso extremo, si no han sido autorizadas expresa y previamente por autoridad judicial competente.

-Literal c del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”:

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

PETICIONES

Conforme a lo anteriormente expresado en los hechos hago claridad en las siguientes peticiones:

1. Solicito se tenga este escrito como complemento de mi reclamo y se verifique los reparos realizados a fin de eliminarse las preguntas que así lo vean conveniente o se me sume el punto correspondiente al a ver marcado la que es la respuesta más certera.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Recibo notificaciones en:

Correo electrónico: victordanielamayadaza@gmail.com

Cel. 3223058831 - 3146761682

Atentamente,

Victor Amaya

VICTOR DANIEL AMAYA DAZA

C.C. 1.065.824.531

Bogotá, 29 de julio de 2022.

Aspirante
VICTOR DANIEL AMAYA DAZA
ID Inscripción 437443556
Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales
Radicado de Entrada CNSC No.: 511006789 - 510989087
Modalidad Abierto

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, dispone que “(...) *La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley.*”

El artículo 11 ibidem, prevé que es función de la CNSC, “(...) *i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin.*”

En el mismo sentido, el artículo 30 de la referida ley dispone que, “*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.*”

Por lo anterior, y una vez finalizada la Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021 cuyo objeto es “*Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.*”

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

El numeral 4 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Pamplona debe “(...) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección para las cuales fue contratado*”.

II. Antecedentes

La CNSC y el ICBF suscribieron el Acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021*”.

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que el señor VICTOR DANIEL AMAYA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065824531, mediante ID 437443556, se inscribió para concursar por el empleo de nivel asistencial, identificado con el código OPEC No. 166311, denominado auxiliar administrativo, Código 4044, Grado 11, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, el cual en el artículo 3 del Acuerdo definió la siguiente estructura:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:*

- *Convocatoria y divulgación*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- **Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.**
- *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”* (Negrita y subrayado fuera de texto).

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, se encuentra en la etapa de Prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales.

Así, mediante Aviso publicado el 14 de junio de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales, se realizaría el día 22 de junio de 2022, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.3 del Anexo Técnico, el cual establece lo siguiente:

“4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña. Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria”.

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona habilitaron los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022, para que los aspirantes reclamaran sobre los resultados de la prueba de competencias funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

Sobre el particular el numeral 4.4 ibidem, establece que:

(...) “ 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes)

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”



En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada”.

Aunado a lo anterior, el acceso al material de las pruebas escritas de competencias Funcionales y/o Comportamentales se realizó el día 17 de julio 2022, razón por la cual y en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, la Universidad de Pamplona y la CNSC, habilitaron los días 18 y 19 de julio de 2022 para que el participante complementara la reclamación a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador del Proceso de Selección, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha desarrollado en los últimos años un modelo de evaluación, el cual ha sido probado psicométricamente en diferentes procesos de selección, y que permite evaluar de manera coherente a los candidatos respecto de las situaciones generales que frecuentemente se presentan en las entidades públicas estatales colombianas en torno a las competencias laborales definidas a partir de los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, las cuales se deben entender “como la capacidad de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”. Dichas capacidades deben evaluarse y demostrarse en los diferentes contextos en los cuales se puede desempeñar un servidor público en entidades con plantas globales de empleos que, por ejemplo, viabilicen los mecanismos de movilidad horizontal dispuestos en la Ley 1960 del 2019.

En este sentido, se aclara que el componente funcional de las pruebas escritas no está conformado únicamente por la aplicación de conocimientos específicos, sino que también contiene la evaluación de aspectos tales como capacidades y habilidades, de manera que, si bien la aplicación de conocimientos constituye un factor importante en la evaluación, no es el único que determina la idoneidad del aspirante seleccionado para ocupar el cargo. Por consiguiente, las pruebas diseñadas son idóneas para medir las competencias de los aspirantes para desempeñar óptimamente los empleos objeto de provisión, construyéndose en función de las necesidades del servicio, considerando las normas que establecen la naturaleza de las funciones

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

del empleo, los niveles jerárquicos, áreas o proceso a los cuales sea susceptible de ser asignado el empleo en una planta global, así como las competencias laborales generales para desempeñarse en el servicio público, sin que de ninguna manera su elaboración esté en función, únicamente del perfil funcional específico del empleo a proveer, ni mucho menos del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos, o de aquellos que los desempeñan transitoriamente en provisionalidad o encargo.

De acuerdo a su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que las pruebas de competencias funcionales se evaluaron mediante preguntas de selección múltiple con única respuesta. Por lo cual, para la correcta calificación de las pruebas los datos primarios se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica que captura de manera automática y masiva las hojas de respuesta de los aspirantes con precisión. Posteriormente, estos datos obtenidos por la máquina de lectura óptica deben ser transformados y luego se procede a la calificación. Adicionalmente, durante el proceso de lectura, se realizó una validación aleatoria a las hojas con el fin de verificar que se estuviera haciendo la captura de las marcas según lo configurado y no se encontraron discrepancias entre la lectura y la hoja de respuestas. Por lo cual, las opciones que usted marcó en la hoja de respuestas fueron las que se calificaron posteriormente y no existe cabida de error.

Asimismo, y con el fin de resolver las reclamaciones contra los puntajes obtenidos y la posible comisión de errores aritméticos en el procesamiento de resultados, la Universidad de Pamplona, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, realizó la recalificación del puntaje obtenido por usted de acuerdo con el número de respuestas acertadas, el número de respuestas válidas y el método de calificación correspondiente al empleo por el cual concursa; esta validación pudo constatar que los datos corresponden integralmente, y por tanto no hay lugar a hacer modificaciones.

De lo anterior, se colige que los resultados de las pruebas escritas de competencias funcionales publicados en www.cnsc.gov.co fueron revisados nuevamente por la Universidad de Pamplona, encontrando que no se presentó error aritmético alguno en la consolidación o lectura de las hojas de respuestas, por lo cual se confirma la puntuación publicada inicialmente a los concursantes.

Por otra parte, dando claridad, a su inquietud, *“Al verificar las preguntas con sus respuestas correctas, de acuerdo al formato facilitado, comparé algunas de mis respuestas de la siguiente forma;”*, procedemos a dar claridad otorgando las claves correctas y con su respectiva justificación:

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co

Pregunta 2

La respuesta correcta es la opción (B) Esta opción es la clave, ya que garantiza la atención efectiva al ciudadano y se ajusta lo establecido en el artículo 2.2.3.12.9. del decreto 1166 de 2016, esto es: "Las personas que hablen una lengua nativa o un dialecto oficial de Colombia podrán presentar peticiones verbales ante cualquier autoridad en su lengua o dialecto. Las autoridades habilitarán los respectivos mecanismos que garanticen la presentación, constancia y radicación de dichas peticiones. Cuando las entidades no cuenten con intérpretes en su planta de personal para traducir directamente la petición, dejarán constancia de ese hecho y grabarán el derecho de petición en cualquier medio tecnológico o electrónico, con el fin de proceder a su posterior traducción y respuesta".

La opción (C) es incorrecta Esta opción no es la clave, ya que el funcionario estaría avanzando con la radicación de una petición sobre la cual no se tiene evidencia que soporte la solicitud que pretende transmitir el ciudadano. El artículo 2.2.3.12.9. del decreto 1166 de 2016 establece: "Las personas que hablen una lengua nativa o un dialecto oficial de Colombia podrán presentar peticiones verbales ante cualquier autoridad en su lengua o dialecto. Las autoridades habilitarán los respectivos mecanismos que garanticen la presentación, constancia y radicación de dichas peticiones. Cuando las entidades no cuenten con intérpretes en su planta de personal para traducir directamente la petición, dejarán constancia de ese hecho y grabarán el derecho de petición en cualquier medio tecnológico o electrónico, con el fin de proceder a su posterior traducción y respuesta". Si bien el funcionario cumple la primera disposición, esto es dejar constancia del hecho, no pasa lo mismo con la segunda, donde dispone que se grabará la petición en cualquier medio tecnológico o electrónico, configurándose así una vulneración al derecho fundamental de petición que goza el usuario.

Pregunta 23

La respuesta correcta es la opción (A) Clave: A Justificación: Es la opción correcta ya que el castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

La opción (C) es incorrecta El distractor C es incorrecto ya que, aunque el español sea entendido como castellano no se adecuado enviar una carta sin verificar la ortografía y gramática. Además, se incumple con la función o tarea dada por el jefe inmediato.

Pregunta 24

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

La respuesta correcta es la opción (A) Clave: A Justificación Clave: Según el ordenamiento legal colombiano y Artículo 38. Integración de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, es deber de todo servidor público informar sobre posibles actos de corrupción o denunciar delitos.

La opción (B) es incorrecta El distractor B es incorrecto, ya que no deben informar a sus compañeros pues ellos no tienen la competencia, ni le servidor les debe rendir cuentas. La subordinación es con el jefe inmediato. Además, no es competencia de la Defensoría del Pueblo.

Pregunta 56

La respuesta correcta es la opción (A) Esta es la respuesta correcta porque ubicar la cita médica de control mensual al final del día denota un uso del tiempo y recursos más efectivo, ya que la cita es al otro extremo de la ciudad y las demás actividades del jefe están planeadas para realizarse en el edificio donde queda la unidad de trabajo o cerca. De esta manera, el jefe no tendría que gastar más tiempo del necesario ni gasolina, por ejemplo, en desplazamientos para llegar oportunamente a sus demás compromisos. Como la cita médica es un asunto personal, puede acordarse al final del día laboral, sin afectar el resto de la agenda. Al elegir esta respuesta, de acuerdo con el enunciado, el evaluado evidencia haber realizado un correcto proceso de razonamiento categorial-síntesis ya que ha identificado las diferentes actividades previstas, las ha relacionado en función de ubicación y duración y, finalmente, ha concluido que, para un uso más efectivo del tiempo y los recursos, la cita médica de control mensual debe ser la última actividad del día como lo expresa el enunciado. De este modo, se cumplen los criterios del razonamiento categorial-síntesis como proceso cognitivo, tal como lo propone Montaña, J. (2021).

La opción (B) es incorrecta Esta opción es incorrecta, porque la reunión con el comité de compras puede realizarse en cualquier momento del día laboral y no necesariamente al final de este, cuando queda mejor ubicar la cita médica de control mensual, evitando con ello un desplazamiento del jefe al otro extremo de la ciudad, que puede afectar el cumplimiento de sus demás compromisos en la agenda. Al elegir esta respuesta, no se evidencia en el evaluado un acertado proceso de razonamiento categorial-síntesis, por cuanto no ha relacionado y agrupado lógicamente en ubicación y duración las diferentes actividades planeadas, de tal modo que el resultado sea una agenda organizada con el mejor uso del tiempo y los recursos como lo plantea el texto. Según Montaña, J. (2021), el razonamiento categorial-síntesis es un proceso cognitivo mediante el cual se identifican los diferentes elementos de un texto, tarea, proceso o situación para establecer relaciones lógicas y agrupamientos, de tal modo que se puede proponer una conclusión, idea clave o resultado.

Pregunta 61

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co

La respuesta correcta es la opción (B) Esta opción es la clave, ya que cuando se presenta un problema, en tanto existe una dificultad en la comunicación, se genera un conflicto que existe en la mente del individuo cuando éste percibe una situación de incompatibilidad entre objetivos (Curle y Rolin, 1978). Es entonces, cuando las soluciones creativas se vuelven una estrategia importante al momento de resolver un conflicto y más si este se tramita con una persona de capacidades diferentes. El evaluado valora de forma crítica los supuestos, las alternativas y la información además, consolida una solución contextualizada y adecuada al problema, entendiendo la resolución de problemas como "el proceso por el que una persona representa la meta por cumplir, determina un procedimiento para alcanzar la meta, ejecuta ese procedimiento y evalúa el éxito del intento de solución" (Novick, 2006).

La opción (A) es incorrecta Esta opción no es la clave, ya que delegar la atención del usuario no es tramitar el problema y darle solución sino por el contrario sería evadir sus responsabilidades, el evaluado NO valora de forma crítica los supuestos, las alternativas y la información y no consolida una solución del problema, entendiendo la resolución de problemas como "el proceso por el que una persona representa la meta por cumplir, determina un procedimiento para alcanzar la meta, ejecuta ese procedimiento y evalúa el éxito del intento de solución" (Novick, 2006).

Pregunta 62

La respuesta correcta es la opción (C) Esta opción es la clave, ya en el problema presentado, en tanto el evaluado buscó una estrategia para resolver un conflicto de manera creativa y que posibilite la comunicación entre las partes. Además, valoró de forma crítica los supuestos, las alternativas y la información, consolidando una solución al problema, entendiendo la resolución de problemas como "el proceso por el que una persona representa la meta por cumplir, determina un procedimiento para alcanzar la meta, ejecuta ese procedimiento y evalúa el éxito del intento de solución" (Novick, 2006).

La opción (B) es incorrecta Esta opción no es la clave, ya que cuando se presenta un problema, en tanto existe una dificultad en la comunicación, "...se genera un conflicto que existe en la mente del individuo cuando éste percibe una situación de incompatibilidad entre objetivos" (Curle y Rolin, 1978). Así pues, el servicio en lo público implica que el ciudadano sienta confianza al acercarse a un ente estatal que le permita solucionar sus inconvenientes. Esta opción evidencia que el evaluado no valora de forma crítica los supuestos, las alternativas y la información, además, que no consolida una solución contextualizada y adecuada al problema, entendiendo la resolución de problemas como "el proceso por el que una persona representa la meta por cumplir, determina un procedimiento para alcanzar la meta, ejecuta ese procedimiento y evalúa el éxito del intento de solución" (Novick, 2006).

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



Respecto a lo peticionado en su escrito de reclamación; En el punto, donde menciona "...se verifique los reparos realizados a fin de eliminarse las preguntas...", es pertinente indicar que:

La Universidad de Pamplona analizó el comportamiento y ajuste del enunciado y la población frente al instrumento empleado el día de la aplicación de las pruebas. Este análisis se realizó teniendo en cuenta todos los controles previos, donde se evidencio que fue correctamente construido y validado en taller con los expertos temáticos y metodológicos indicados, y adicionalmente presentó un comportamiento estadístico ajustado para la población que lo abordó y por lo tanto NO fue eliminado de la calificación.

IV. Decisión

En consecuencia, se **RATIFICA** el resultado de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

NUBIA GARZÓN LANCHEROS

Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

Universidad de Pamplona

Proyectó: Lyzteyly C.
Aprobó: Orlando R.

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



Registro válido

A3

GRUPO SISBÉN
Pobreza extrema

Fecha de Consulta

10/03/2021

Ficha

20001051562600000036

DATOS PERSONALES

Nombres VICTOR DANIEL

Apellidos AMAYA DAZA

Tipo de documento Cédula de ciudadanía

Número de documento 1065824531

Municipio Valledupar

Departamento Cesar

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente

18/12/2019

Última actualización del ciudadano

18/12/2019

Última actualización vía registros
administrativos

* Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén más cercana

A1→A5
Pobreza extrema

B1→B7
Pobreza moderada

C1→C18
Vulnerabilidad

D1→D21
Ni pobre ni vulnerable



[OFICINAS
CERCANAS](#)



[ENTÉRESE
MÁS AQUÍ](#)

Contacto Oficina Sisbén

Nombre administrador

AUGUSTO FABIO OLIVELLA GOMEZ

Dirección

Calle 16 No 18 - 04

Teléfono

3042112100

Correo electrónico

sisben@valledupar-cesar.gov.co